



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 053-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 01 de febrero de 2016.

VISTO:

El Proveído N° 528-2016 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 025-2016-GAL/MDSS, FUT N° 023355, sobre Silencio Administrativo presentado por la administrada María Antonieta Aguilar Bustinza, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 020641, la administrada María Antonieta Aguilar Bustinza en fecha 29 de setiembre de 2015 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N°. 271-A-MDSS-2015-SG;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 400-A-2015-MDSS-SG de fecha 23 de noviembre de 2015 el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián Resuelve: Declarar Fundado, el Recurso de Reconsideración y Declara Nula en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 274-A-2015-MDSS-SG;

Que, mediante Formulario Único de Tramite N° 023355, la administrada María Antonieta Aguilar Bustinza, solicita Silencio Administrativo;

Que, en cuanto al Silencio Administrativo presentado por la administrada María Antonieta Aguilar Bustinza, es necesario aclarar que el Recurso de Reconsideración presentado contra la Resolución de Alcaldía N° 271-A-MDSS-2015-SG, la misma que fue resuelto con Resolución de Alcaldía N° 400-A-2015-MDSS-SG en fecha 23 de noviembre de 2015, mediante el cual se Resuelve: Declarar Fundado, el Recurso de Reconsideración y Declara Nula en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N°. 274-A-2015-MDSS-SG;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece dos tipos de procedimientos administrativos: procedimientos administrativos comunes y los procedimientos especiales, dentro de los primeros se encuentran los procedimientos de aprobación automática y los procedimientos de evaluación previa, *estos últimos, en caso de no existir pronunciamiento por la entidad, sujetos al silencio administrativo positivo y silencio administrativo negativo*; y los procedimientos especiales se subclasifican en procedimientos bilaterales y procedimientos sancionadores. Entiéndase por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados. Los procedimientos administrativos comunes son establecidos por las entidades públicas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)¹.

¹ Artículo 29 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

San Sebastián
Gente que Progresa

Que, el Silencio Administrativo Positivo o Negativo es la inactividad formal de la Administración Pública, al no emitir el acto administrativo dentro del plazo establecido, por disposición de la ley se considera aprobada o denegada la petición. Son actos administrativos, conforme al Art. 1° de la LPAG, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el Silencio Administrativo presentado por la administrada María Antonieta Aguilar Bustinza, sería factible de revisión siempre y cuando a la fecha no se hubiera dado respuesta alguna. Mediante Informe N°. 309-2015-SG-MDSS el Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián pone en conocimiento que a la fecha ya se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 400-A-2015-MDSS-SG, en donde se Declara Fundado, el Recurso de Reconsideración y Declara Nula en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 274-A-2015-MDSS-SG, la misma que fue notificada a la administrada en fecha 27 de noviembre de 2015, tal y como consta en el Informe antes indicado, por cuanto sería innecesario pronunciarnos al respecto;

Estando a lo expuesto precedentemente, en concordancia con la Opinión Legal N° 025-2016-GAL/MDSS y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de aplicación del Silencio Administrativo interpuesto por la administrada María Antonieta Aguilar Bustinza al Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 271-A-2015-MDSS-SG, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a los interesados y a la Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Artículo 50° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el Artículo con el Artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos publique la presente Resolución en la Página Web Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/LEPP/SG

CC
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo

Alcalde
San Sebastián